



Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
Sub Dirección De Transporte Aéreo y Regulación Aerocomercial
Gerencia de Transporte Aéreo y Regulación Aerocomercial

**ACTA FINAL DE LA REUNION DE CONSULTA
CELEBRADA ENTRE LAS DELEGACIONES DE LAS AUTORIDADES AERONAUTICAS DE LAS
REPUBLICA DEL PARAGUAY Y URUGUAY**

1.- En la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, se reunieron las Delegaciones de las Autoridades Aeronáuticas de las República del Paraguay y Oriental de Uruguay, para celebrar una Reunión de Consulta en el marco del Acuerdo sobre Transporte Aéreos Regulares, efectuado entre ambos Estados el 19 de marzo de 1957 en la ciudad de Asunción del Paraguay.

2.- La composición de las Delegaciones figura como Anexo II de la presente Acta.

3.- Ambas Delegaciones convienen en la homologación dentro de los términos contenidos en la presente Acta de Entendimiento, de los puntos 1, 2 y 3 del Memorandum de la Reunión celebrada los días 19 y 20 de marzo del año mil novecientos ochenta y seis entre Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea – PLUNA - y Líneas Áreas Paraguayas -LAP- en la ciudad de Asunción del Paraguay, que figura en el Anexo I de la presente Acta.

4.- Con respecto al punto 4 del Memorandum Interempresarial, considerando que las Sanciones aplicadas a las empresas designadas y actualmente vigentes han quedado sin efecto en mérito de la presente Acta de Entendimiento, los representantes de ambas empresas presentes en esta Reunión, convienen en desistir de cualquier acción directa o indirectamente relacionadas con tales sanciones.

5.- La Delegación Paraguaya solicita de su similar uruguaya, que en razón de los Históricos lazos que unen a ambos pueblos y a la necesidad de facilitar las mejores relaciones de futuro en el ámbito aeronáutico, el apercibimiento dispuesto por Resolución N° 62/83 de 21 de noviembre de 1983 sea dejado sin efecto.

6.- Con respecto a la solicitud que antecede, la Autoridad Aeronáutica Uruguaya, en mérito al especial espíritu de colaboración y armonía con que se han desarrollado las negociaciones entre las empresas designadas y las autoridades de ambos países, convienen en no considerar como antecedente negativo el citado apercibimiento.

7.- Ambos Delegaciones acuerdan en conceder derechos de tráfico a cada empresa designada mas allá del territorio de la otra Parte Contratante. En caso de que las líneas designadas coincidan en operar en territorio de un tercer Estado, el tráfico operado en régimen de quinta y sexta libertades será regulado de tal forma que la capacidad ofrecida por cualquiera de las empresas se ajuste a la real demanda del mercado.

A tal fin las Autoridades Aeronáuticas celebrarán Reunión de Consulta para fijar las cuotas de tráfico aplicables si no hubiera acuerdo aprobado entre las empresas designadas.

En tales casos será observado el siguiente procedimiento:

A) A requerimiento de la Línea Aérea designada que inicia el nuevo servicio, la Autoridad Aeronáutica respectiva convocará a su similar a Reunión de Consulta, que deberá celebrarse dentro de los siguientes sesenta días.

B) En este plazo las Líneas Aéreas designadas procurarán el acuerdo aludido.

C) Si no se alcanzare acuerdo entre las Líneas Aéreas designadas ni en la Reunión de Consulta, la Empresa que opere en tráfico de quinta y sexta libertades, cesará de hacerlo en el término de sesenta días de haber comenzado a operar el nuevo servicio la empresa que lo haga en régimen de 3ª y 4ª libertades.

8. La Autoridad Aeronáutica del Uruguay manifiesta que a su juicio es indispensable estudiar y aprobar un nuevo convenio bilateral, que permita superar las carencias del actualmente vigente.

9. La Autoridad Aeronáutica Paraguaya coincide en la necesidad de elaborar un nuevo Convenio Bilateral y manifiesta que siendo ello competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay, instará a éste a proceder la negociación y firma del mismo.

10. Ambas Delegaciones convienen en que dicho Convenio deberá ser elaborado y aprobado en un término de seis meses, desde la fecha y puesto en inmediata vigencia administrativa, sin perjuicio del posterior cumplimiento de los respectivos trámites constitucionales.

11. Los derechos y procedimientos establecidos en la presente Acta caducarán en el término de seis meses a partir de la fecha de su suscripción. Las Autoridades Aeronáuticas en Reunión de consulta podrán convenir una eventual prórroga si surgieren razones de fuerza mayor que obstaculizaran la aprobación y firma del convenio bilateral dentro del plazo indicado.

12. Ambas Autoridades convienen en proceder a la aprobación de las tarifas acordadas entre ambas empresas en el menor plazo posible de acuerdo a sus respectivos procedimientos legales.

13. Las empresas designadas presentaran tan pronto como sea posible los días y horarios de operación.

14. Ambas Delegaciones hacen constar el espíritu de franco entendimiento y colaboración que presidió la celebración de esta Reunión de Consulta testimonio de las permanentes relaciones amistosas que ligan a los pueblos de ambas Naciones

Hecha en la Ciudad de Montevideo a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis.

El presidente de la Delegación
Uruguay
Cnel. (Av) Miguel A. Suñol

El presidente de la Delegación
Paraguay
Cnel. (DEM) Víctor R. Basualdo

ANEXO I

MEMORANDUM DE LA REUNION CELEBRADA ENTRE PLUNA Y LAP

Reunidos en la ciudad de Asunción, Capital de la Republica del Paraguay, entre los Días 19 y 20 marzo de 1986, los representantes de PLUNA y LAP, con la finalidad de buscar un acuerdo comercial entre ambas empresas con vistas a la reanudación de servicios aéreos comerciales entre ambos países, convienen cuanto sigue:

1.- Reiniciar los servicios a partir del 1 de mayo de 1986.

2.- Atento a la necesidad de reactivar el tráfico de sus respectivos mercados, cumplir en principio una frecuencia semanal por compañía, sin perjuicio de las autorizaciones vigentes de las respectivas Autoridades Aeronáuticas y hasta la realización de una reunión de evaluación a efectuarse en el mes de Septiembre de 1986. Estos servicios se cumplirán en un régimen de colaboración comercial a ajustarse y suscribirse entre los representantes de ambas empresas, previo a la reanudación de los vuelos.

3.- con la finalidad de asegurar un ordenado desarrollo de los respectivos mercados y proteger sus respectivos intereses, ambas empresas acuerdan limitar sus ventas a Madrid desde el territorio de la otra parte, hasta un máximo de 400 pasajeros anuales. Esta cifra será ajustable entre ambas empresas en función de la evolución de los mercados.

4.- Ambas empresas se comprometen a gestionar ante sus respectivas autoridades aeronáuticas, la homologación del presente acuerdo. Así mismo ambas empresas convinieron en solicitar de sus respectivas autoridades aeronáuticas, el levantamiento de las sanciones que se hubiesen aplicado a partir del 1 Enero de 1983, como así mismo convienen en sugerir a sus respectivas autoridades, la realización de una reunión de consulta en el mas breve plazo posible, si tal reunión fuese necesaria a criterio de ambas autoridades.

Gral. de Brig. Raul. E. Calvet
Gerente General LAP.

Contador Sr. Emilio A. Conforte
Presidente – PLUNA

Anexo II
Nomina de participantes
(intencionalmente dejado en blanco)



Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
Sub Dirección De Transporte Aéreo y Regulación Aero comercial
Gerencia de Transporte Aéreo y Regulación Aero comercial

**REUNION DE DELEGACIONES AERONÁUTICAS
DE LAS REPUBLICAS ORIENTAL DEL URUGUAY Y PARAGUAY**

- 1.- En Montreal el 23 de setiembre de 1986 se reunieron las Delegaciones de las Autoridades Aeronáuticas de las Republicas Oriental del Uruguay y del Paraguay, asistentes a la 26° Asamblea de la OACI.
- 2.- Se tuvo presente que en el Acta de Entendimiento suscripta entre ambas Delegaciones en Montevideo el 25 de abril de 1986, fue establecido que en un plazo máximo de seis meses seria negociado un nuevo convenio Bilateral de transporte Aéreo sustitutivo del firmado el 19 de marzo de 1957.
- 3.- En razón de la imposibilidad de dar cumplimiento a lo acordado en el plazo previsto en virtud de las agendas de ambas Autoridades, las delegaciones convienen en ampliar por única vez en sesenta días y fijar como fecha tentativa para celebrar la reunión el día 15 de diciembre de 1986 en la ciudad de Montevideo
- 4.- Todos los derechos mutuamente acordados en el Acta de Entendimiento de la referencia y las condiciones d ejercicio allí establecidas mantendrán su vigencia durante este plazo de prórroga.
- 5.- Estas negociaciones se han desarrollado en el tradicional clima amistoso que caracteriza a las relaciones bilaterales y la integración de las delegaciones figura en el Anexo A.-

El presidente de la Delegación
Uruguaya
Cnel. (Av) Miguel A. Suñol

El presidente de la Delegación
Paraguaya
Cnel. De Brig. Raul Calvet

Anexo A
Composición De las delegaciones
(Intencionalmente dejado en blanco)